

MESA TÉCNICA N°3: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA INDÍGENA

ACTA QUINTA SESIÓN

FECHA: 10 de agosto de 2015

LUGAR: Servicio de Evaluación Ambiental

HORA INICIO: 09:18

HORA TÉRMINO: 13:30

ASISTENTES

COMISIONADOS

1. Cristian Romero (Min. Economía en representación de Marcela Klein)
2. Javier Zulueta (Min. Energía en representación de Nicola Borregaard)
3. Susana Rioseco (en representación de Joaquín Villarino)
4. Jaime Espínola
5. Paula Troncoso
6. Paulina Riquelme
7. Jaime Molina (en representación de Ricardo Bosshard)

Excusados

- Salvador Millaleo
- Cristian Sanhueza

EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA

8. Elizabeth Lazcano (MMA)
9. Erick Wiederhold (SEA)
10. Macarena Olivares (SEA)
11. Mayra Barrero (SEA)
12. Iván Cheuquela (SEA)
13. Nathali Correa (MMA)

COORDINADORA MESA

14. Jovanka Pino (SEA)

INVITADOS

15. Constanza Pantaleón (Asociación de Generadoras)
16. Francisco Tapia (Ministerio de Hacienda)
17. Silvana Lauzán (INDH)
18. Gabriela Burdiles (Consejo Sociedad Civil SEA)
19. Hans Weber (Ministerio de Desarrollo Social)
20. Juan Lautaro Loncón (Ministerio de Desarrollo Social)

TABLA

1. Aprobación acta anterior
2. Temas reunión anterior
3. Presentación de tarea encomendada a Grupo de Trabajo constituido en reunión anterior.
4. Presentación del SEA "Evaluación del Medio Humano y Consulta Indígena (Artículo 85)".
5. Balance de la reunión y cierre

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Aprobación acta anterior

La coordinadora de la mesa informa que, tras ser enviada el acta, solo se recibió una observación por parte de Evelyn Stevens. Se da por aprobada el acta de la reunión anterior.

2. Temas reunión anterior

La coordinadora de la mesa, Jovanka Pino, resume los temas tratados en la cuarta reunión, conducida el día 22 de julio de 2015.

- Se recuerda que la mesa ha definido trabajar en los siguientes temas (aquellos en cursiva son considerados temas transversales a PAC y Consulta Indígena):
 - a) Relacionamiento Previo
 - b) Revisión de Artículo 85 del DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA)
 - c) PAC formal
 - d) *Gestión pública en PAC y en consulta indígena*
 - e) *Compensaciones*
 - f) *Rol del Estado*
 - g) *Asistencia técnica*
- En la reunión anterior se analizó y discutió la Propuesta Preliminar de Relacionamiento Previo considerando los aportes enviados por los comisionados. A partir de esta instancia surgió la necesidad de conformar un grupo de trabajo para entregar una propuesta que desarrolle los conceptos, actores y consecuencias de un relacionamiento previo. El grupo quedó integrado por Constanza Pantaleón, Cristian Sanhueza y el SEA.

3. Presentación de tarea encomendada a Grupo de Trabajo constituido en reunión anterior

I. Definición del objetivo del relacionamiento previo

Generar los espacios por parte del Estado para el relacionamiento entre los proponentes de proyectos o actividades y actores locales, con el fin de abordar temáticas de interés general de la comunidad respecto del proyecto en etapas tempranas, previo al ingreso al SEIA.

II. *Identificación de los actores involucrados*

- **Proponente del Proyecto o actividad (titular)**
- **Comunidad**
- **Estado**

Es necesario definir quién es el Estado, según su rol en el proceso de relacionamiento previo, en los acuerdos entre interesados y la comunidad y el seguimiento de los mismos.

Para esta definición se debe considerar la naturaleza del proyecto, ámbitos de afectación (materias ambientales y no ambientales), actores involucrados y contenido de los acuerdos.

Propuesta de quién es el Estado: ¿SEA?; Mesa Intersectorial coordinada por un representante del Estado (¿SEA?, ¿Ministerio del Interior?, ¿Ministerio Sectorial del tipo de Proyecto?; ¿Ministerio de Desarrollo Social?); Otras alternativas.

III. *Roles*

Del Proponente:

- Disposición a participar activamente del proceso, entregando información, y relacionándose con las comunidades.
- Disposición a formar parte de un espacio de diálogo que permita lograr acuerdos u obtener insumos para las definiciones o determinaciones del proyecto.
- Disposición de participar en espacios de deliberación y negociación para posibles ajustes al proyecto o, a los estudios a realizar.
- Que entienda el entorno del proyecto y como su proyecto podría impactar en ese contexto.

Del Estado:

- Garante del proceso de relacionamiento previo.
- Promover acuerdos entre las partes.
- Velar por el cumplimiento de los aspectos formales del proceso.
- Apoyar el mecanismo de seguimiento de los acuerdos.
- Apoyar la identificación de partes interesadas y consideración de grupos vulnerables y diversidad (género, etnia, edad, entre otros).

Rol de actores locales:

- Participación proactiva, reconociendo necesidad de acuerdos.
- Reconocimiento de derechos y deberes de participación.
- Validación de representantes.
- Responsabilidad frente al proceso y sus resultados.

IV. Principios para el desarrollo del proceso

- Representatividad de diversos intereses y actores
- Inicio temprano
- Información transparente, relevante y confiable
- Incidencia en decisiones
- Interacción constructiva y deliberativa, buena fe.

V. Las Consecuencias del relacionamiento previo

La especificidad de las consecuencias va a depender del alcance del relacionamiento previo, sin embargo:

- Los acuerdos logrados en el relacionamiento previo en materias ambientales deberían ser incorporados en el correspondiente capítulo de negociaciones previas del EIA o DIA y por tanto deberían ser parte de la RCA.

VI. Cómo se vincula el relacionamiento previo con la PAC y la C.I.

- El relacionamiento previo es un proceso diferente al de PAC y CI, sin perjuicio de que podrían ser los mismos actores involucrados en uno u otro proceso.
- Respecto de la PAC, el relacionamiento previo permitiría identificar a los actores a convocar en las actividades presenciales de PAC y conocer sus posturas respecto al proyecto y eventualmente resolver temas no ambientales.
- Respecto de la CI, permitiría identificar a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas que puedan ser afectados, y por lo tanto facilitaría la determinación de la existencia de los requisitos que hacen procedente una CI y eventualmente resolver temas no ambientales.

VII. Definiciones del SEA para la implementación de Procesos de Relacionamiento Previo

- a) El relacionamiento previo no es una consulta previa ni tampoco pretende ser una consulta indígena en dos etapas.
- b) El relacionamiento previo, como instancia de diálogo entre proponentes de proyectos y comunidades en general, se aplicará tanto si existen comunidades indígenas como no indígenas en el área en que se pretenda instalar una iniciativa.
- c) El Rol del Estado en el proceso de relacionamiento previo es ser garante del proceso, en este contexto sería el responsable de velar por que existan las condiciones necesarias para el buen desarrollo de los procesos, a través del o los organismos del Estado responsables de la coordinación directa.
- d) El Rol del SEA en el proceso de relacionamiento previo será el de coordinador del proceso, acompañando y orientando al organismo sectorial que corresponda forme parte del proceso, según la tipología de proyecto y/o sector productivo.
- e) Se propone que el proceso de relacionamiento previo sea obligatorio, asociado a ciertos criterios entre los que se encuentran:
 - para aquellas tipologías de proyectos de proyectos respecto de las cuales se ha presentado mayor conflictividad.

- presencia de Comunidades Indígenas en el área del proyecto.
 - presencia de población vulnerable en el área del proyecto.
 - presencia de áreas de sacrificio ambiental.
 - áreas que ya cuenten con proyectos.
 - territorios con presencia de recursos naturales concesionados.
- f) Los acuerdos que se tomen entre proponentes y comunidades en el marco del relacionamiento previo, corresponderán a:
- acuerdos asociados a medidas de diseño del proyecto.
 - acuerdos asociados a medidas ambientales.
 - acuerdos asociados a medidas no ambientales.
- g) Aquellos acuerdos que se tomen asociados a medidas de diseño del proyecto, deberán ser incorporados en el correspondiente capítulo de negociaciones previas del EIA o DIA, y considerados en el marco del proceso de evaluación.
- h) Aquellos acuerdos que se tomen asociados a medidas ambientales deberán ser incorporados en el correspondiente capítulo de negociaciones previas del EIA o DIA, y considerados en el marco del proceso de evaluación.
- i) Aquellos acuerdos que se tomen asociados a medidas no ambientales, deberán constar en un documento suscrito ante un ministro de fe (notario) y ser incorporados al informe del Relacionamiento Previo; su seguimiento será de responsabilidad del organismo sectorial que corresponda, de acuerdo al sector productivo.

4. Presentación del SEA “Evaluación del Medio Humano y Consulta Indígena (Artículo 85)”

Erick Wiederhold, Jefe del Departamento de PAC, evaluación del medio humano y consulta indígena en el SEA, realiza la presentación de evaluación de impactos sobre el medio humano en el SEIA, que comprende:

- Instrumento de evaluación
- Definición de impacto ambiental e impacto significativo
- Definición de área de influencia
- Objetivo y dimensiones de la línea de base
- Predicción y evaluación de impactos

Iván Cheuquela, Abogado de la Unidad de Recursos de Reclamación del SEA, realiza la presentación de Consulta Indígena en el SEIA. La presentación busca dar respuesta a tres preguntas fundamentales:

- ¿Cómo llega la consulta a los pueblos indígenas al SEIA?
- ¿Cómo se regula y efectúa la consulta en el SEIA?
- ¿Qué han dicho los Tribunales Superiores de Justicia?

COMENTARIOS, CONSULTAS, DISCUSIÓN

1. Presentación de tarea encomendada a Grupo de Trabajo constituido en reunión anterior

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Jaime Molina consulta cómo se está definiendo “comunidad” en la propuesta de relacionamiento. Además pregunta ¿qué se define primero, la comunidad o el impacto?
- La coordinadora de la mesa, Jovanka Pino, señala que aún no se ha definido cómo identificar los actores.
- Paula Troncoso indica que mantiene la duda con el rol del Estado en un relacionamiento previo, dado que involucrarlo en una etapa de diseño del proyecto puede no ser lo adecuado. Sugiere que el garante del proceso puede ser alguien que brinde confianza a las partes, pero no obligatoriamente el Estado. Respecto de a qué proyectos se aplicarían los procesos de relacionamiento previo, sugiere que sea a todos los proyectos que ingresan por literal c) del artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Además, sugiere que la administración de compromisos no ambientales estén fuera de esta etapa.
- Paulina Riquelme sostiene que no está de acuerdo con que el relacionamiento previo sea obligatorio y que los aspectos no ambientales no deberían estar en este contexto, ya que desnaturalizan el SEIA. Agrega que es relevante que la consecuencia se materialice y se refleje en el capítulo de negociaciones previas de un EIA o DIA y se mencione cómo ha sido la incidencia de la comunidad en la definición del proyecto. Sugiere separar el trabajo del Grupo de las definiciones del SEA.
- Constanza Pantaleón indica que tampoco comparte que el relacionamiento previo sea un proceso obligatorio, lo cual incluso podría generar mucho más conflicto con las comunidades. Respecto al rol del Estado, está convencida que el mismo deba estar en la mesa, acotando su rol. Sobre las medidas no ambientales, indica que siempre surgirán en la discusión y se debe buscar una salida.
- Jaime Molina concuerda que las medidas no ambientales, en la práctica, no se pueden separar.
- Javier Zulueta indica que, en general, hay un avance en lo trabajado por el grupo pequeño y las definiciones del SEA. Hablando del rol del Estado, es necesario acotar que significa ser “garante”, aclarando que no se puede ser garante del resultado. Indica que se requerirá un estándar o procedimiento que guíe a los distintos actores y también se debe aclarar el financiamiento. Si son las empresas quienes deban o puedan poner recursos, se deben establecer controles para que no se convierta en conflicto de interés, un ejemplo serían los fondos ciegos. Además, considera que debería ser obligatorio que el Estado tenga un rol. Sobre los acuerdos no ambientales, deberían buscarse los instrumentos para acoger estos acuerdos. Sugiere el establecimiento de registros públicos de mediadores o asesores, transparentando la información.
- Silvana Lauzán comparte que se debe definir qué se entiende por comunidad. Agrega que en el documento original se confundía el público destinatario de la propuesta. Sobre los principios, ante la propuesta de “representatividad de diversos intereses” sugiere cambiar por “diversidad de intereses representados”. Respecto de la obligatoriedad, indica que se debe identificar si se habla de pueblos indígenas o ciudadanía local, porque implican obligaciones distintas para el Estado que ya están definidas y no se podrían mezclar, aun cuando sea un relacionamiento previo. Sobre las medidas no ambientales, éstas se deberían canalizar para derivar a los órganos que correspondan.
- Francisco Tapia indica que habría un acuerdo o consenso en lo deseable que es un relacionamiento previo. Sin embargo, considera que como está planteado se podría confundir el relacionamiento

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

previo con una consulta indígena, no está claro cómo separarlo y es posible que la jurisprudencia lo confunda. Respecto de la obligatoriedad, el Ministerio de Hacienda insistirá en que no sea obligatorio, más aún cuando se propone que sea previo al diseño. Es ilusorio pensar que los titulares van a querer invertir en el país cuando hay un proceso de relacionamiento previo obligatorio. Respecto a las medidas no ambientales, son temas que no le competen a este procedimiento. Por último, indica que también habría que desarrollar formas de impugnación.

- Cristian Romero sugiere analizar cuál sería el alcance del principio de incidencia y qué pasaría con el incumplimiento de acuerdos.
- Constanza Pantaleón manifiesta que se abordó la incidencia como la intención de llegar a un acuerdo, de buena fe, conociendo que se deben controlar las expectativas.
- Susana Rioseco señala que previo a decidir sobre la obligatoriedad se debe determinar con mayor exactitud cuál es el objetivo del proceso y el alcance, despejando también la complejidad del carácter de consulta previa a comunidades indígenas.
- Javier Zulueta indica que el relacionamiento previo no sería participación vinculante. En este caso, la incidencia es la disposición y el deber de escuchar y explicar.
- Juan Lautaro Loncón indica, como experiencia, que las comunidades reclaman la falta de incidencia en el proyecto. Si hay un proceso de buena fe que llega a acuerdos con las comunidades, se deben cumplir. Señala que el tema de incidencia lo relaciona con participación efectiva, es decir, que se pueda de algún modo buscar un acuerdo o elementos comunes entre el titular y las comunidades, sin pensar que siempre se llegue a acuerdos. En este caso, lo principal es que los acuerdos a que se lleguen sean vinculantes. Si es así, se deben buscar mecanismos para asegurar el cumplimiento de esos acuerdos.
- Paulina Riquelme indica que los objetivos específicos de la propuesta inicial también se deben volver a revisar a partir de las discusiones. Se debe tener cuidado con generar expectativas falsas. El objetivo es un proceso de diálogo, de buena fe. El aspecto “vinculante” de los acuerdos debe ser para ambas partes.
- Jaime Molina reafirma la necesidad de conocer quién es la comunidad y así manejar asimetrías de la información.
- Gabriela Burdiles indica que el Consejo de la Sociedad Civil del SEA no tiene una postura aún, sin embargo, plantea que en una etapa tan temprana, los acuerdos van a ser en esa línea, por lo tanto los acuerdos van a ir ligados a la etapa en que se están dando y no significa que no puedan ser tratados posteriormente. Respecto de la obligatoriedad, aunque no hay una postura definida aún, sí se resalta el rol del Estado en el proceso.
- Paula Troncoso indica que aunque es importante tener esta discusión, se deben plantear cuestiones que tienen que ver con principios que fundamentan un relacionamiento previo. En la medida que se generen procesos tempranos y de buena fe, las garantías se constituyen naturalmente.
- Hans Weber señala que si los acuerdos y desacuerdos quedan claros, van a facilitar el inicio de una siguiente etapa. Si se hace una participación que sea solo un levantamiento de información no se conocerá la aceptación o reacción de la comunidad y no generaría los cambios que se esperan.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Silvana Lauzán señala que el objetivo no especifica que se alcanzarán acuerdos. Entonces, ¿cuál es el objetivo? ¿Es una conversación informal? Si el objetivo es alcanzar acuerdos se debe regular la participación de los actores.
- Constanza Pantaleón indica que se deben considerar detalles, por ejemplo, las especulaciones que se darán al partir un proceso de relacionamiento previo cuando solo hay una idea de proyecto.
- Paula Troncoso plantea que al final, se requiere un marco más general que particular, reconociendo también las experiencias de otros países. Los acuerdos de un relacionamiento previo deberían tratar de cautelar cuestiones de fondo. Considera que el ejercicio de detenerse en la definición de detalles, no permite avanzar en el producto de la mesa.
- Javier Zulueta señala que si se instaura un proceso de relacionamiento previo, significa que será un proceso más riguroso en etapas previas. Hay una cantidad de proyectos que no se pueden realizar porque no hay acuerdos mínimos con las comunidades. Un foco importante de la etapa previa es conocer condicionantes del territorio más que dar a conocer el proyecto. Se debería resguardar que los tiempos no sean tan anteriores, para disminuir riesgo especulativo, pero tampoco tan tarde que no haya incidencia.

Por otro lado, destaca el Art. 7 del Convenio 169, que no trata de consulta previa, sino de participación.

- Jaime Molina indica que en un relacionamiento previo, desde el inicio, se deben tener mecanismos de resolución de conflictos que sean claros y validados por todas las partes.
- Jovanka Pino indica que el fundamento del SEA, para plantear la obligatoriedad, nace de la misma experiencia de cómo se han realizado procesos de relacionamiento previo de carácter voluntario.
- Erick Wiederhold indica que la propuesta de relacionamiento previo se da en un contexto muy temprano, donde no se tiene claridad si el proyecto eventualmente ingresaría por medio de una DIA o EIA. La incidencia incluso puede determinar por cuál vía ingresa. Las medidas de diseño asociadas a impactos significativos deberían ser informadas en el proceso de evaluación; las otras medidas formarían parte de la misma descripción del proyecto. Consulta cuál es el alcance que va a tener la propuesta, entendiendo que hay niveles de detalles que no se discutirán en esta mesa. Respecto del sentido de regular el relacionamiento previo, indica que si se pretende que sea voluntario, esto ya existe y el SEA tiene una guía al respecto. La intención de que sea obligatorio, con ciertas barreras de entrada, es que no podemos cuantificar una ventaja después de la publicación de la guía. Si fuera voluntario adscribirse, todo el procedimiento debería ser obligatorio. Dado que no es consulta indígena, los procesos de relacionamiento previo deberían permitir verificar si el proceso tuvo algún efecto o no y además ser incluido en el análisis de admisibilidad al SEIA, no en el fondo sino en la forma.
- Francisco Tapia discrepa que solo se hagan planteamientos generales, en relación a la regulación del relacionamiento previo, indicando que se debe dar seguridad a este tipo de procedimiento.
- Erick Wiederhold, respecto a la aplicación de la guía, señala que los informes de participación anticipada en los EIA, son un par de páginas con listados de personas contactadas, y algunas reuniones, pero no hay señales que se hayan tratado temas fundamentales para el proyecto. Indica que en general los grandes titulares sí hacen participación anticipada.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Paulina Riquelme señala que discrepa con el diagnóstico que hace Erick Wiederhold sobre participación anticipada en los proyectos. El sector minero hace “relacionamiento previo”, pero se informa de manera muy básica por lo estipulado en el art. 13 bis de la Ley y para evitar ser visto como compra de voluntades; indica que en realidad es un trabajo de años aunque se informe de manera muy básica. Si queremos establecer una etapa de relacionamiento previo es necesario que el Estado tenga un rol relevante y eso es lo que falta en lo que hay actualmente. Si no está el Estado en las instancias de diálogo se genera suspicacia por la sociedad civil. Manifiesta la preocupación por hacerlo obligatorio desde ahora, lo cual complicaría los proyectos de inversión.
- Constanza Pantaleón indica que decir que no se aplica la guía o que los titulares no hacen “relacionamiento previo”, a partir de los antecedentes que presentan en el SEIA, es una mirada simple. La clave de por qué no se ha aplicado la guía está en el rol de Estado. Sugiere revisar la relación causa efecto en el diagnóstico del SEA.
- Javier Zulueta plantea que ojalá se tenga una propuesta reglamentaria de relacionamiento previo antes de terminar el trabajo de la comisión. Considera que hay temas de consenso que permiten empezar a concretizar la discusión. La novedad de lo que se está conversando hoy no es la letra de la guía, sino el contexto, la institucionalidad y los recursos. Agrega que efectivamente hay muchos titulares que llevan a cabo procesos en etapas tempranas, pero depende del tamaño y recursos de las empresas, donde se encuentra que el proceso de relacionamiento en algunos proyectos se basa solo en sesiones informativas un par de meses antes.
- Iván Cheuquela indica que se debe partir de la base que hay un problema con la participación de los proyectos de inversión, toda vez que es un problema que la comunidad se oponga a cualquier tipo de proyecto. Más que una carga al titular, el relacionamiento previo se ve como una solución al conflicto. En relación con los acuerdos, si son vinculantes o no, es una discusión que está mezclada con la finalidad de la consulta. Se debe partir de la base que todos los acuerdos son vinculantes, donde hay principios generales del derecho. En relación a la obligatoriedad del relacionamiento previo, menciona que en materias indígenas está el Convenio 169 y relaciona el art. 7 N°3, y señala que hace sentido que el proceso sea obligatorio, siendo una garantía no solo para la comunidad sino para el titular, donde se acredita que se actuó bien. Agrega que además de llegar a acuerdos, la importancia que tiene el relacionamiento previo consiste en levantar información de línea de base, información vital para la evaluación ambiental. Indica que la propuesta que se está trabajando en esta mesa debería ser una propuesta a nivel reglamentario, lo cual debe ser consultado a los pueblos indígenas.
- Jaime Espínola consulta si se podría llevar adelante una propuesta de relacionamiento previo sin modificación legal. Sugiere concentrarse en cambios reglamentarios, que sean más factibles de realizar y separar aquellas propuestas de modificación legal.
- Paula Troncoso sugiere que el resultado del trabajo de la comisión deberían ser planteamientos generales.

2. Presentación del SEA “Evaluación del Medio Humano y Consulta Indígena (Artículo 85)”

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Jaime Molina consulta quién define que es un impacto significativo o no.
- Erick Wiederhold indica que es el titular quien evalúa e identifica sus impactos, sin perjuicio de que el SEA, en el análisis de antecedentes, pueda determinar nuevos impactos.
- Frente a la presentación de consulta indígena, Paulina Riquelme expresa que no todas las sentencias sobre Susceptibilidad de Afectación Directa (SAD) concluyen lo mismo y están basadas en casos particulares. Señala que la equivalencia de SAD con impacto significativo es una interpretación, no está dicho explícitamente en las sentencias. Indica que en las sentencias no hay un análisis profundo en que se pueda determinar que hay homologación con los impactos significativos del Art. 11.
- Iván Cheuquelafl destaca la sentencia de Piscicultura Palguín, *“DUODECIMO: Que, como se aprecia, en el evento de existir la afectación que supone la consulta prevista en el Convenio 169, ello hubiese significado de manera indefectible que concurren los efectos ambientales negativos que detalla el artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente y, por tanto, se tornaba indispensable un Estudio de Impacto Ambiental, cuya regulación implica otorgar a la comunidad interesada instancias plenas de participación”*. Efectivamente, no hay una sentencia que diga explícitamente que el impacto ambiental significativo es igual a afectación directa, pero es un antecedente conocido del cual se puede deducir. Agrega que no es una coincidencia que la Corte Suprema no haya ordenado realizar consulta indígena en DIA. Incluso, la Corte Suprema ha dejado sin efecto DIA para que entren como EIA.
- Cristian Romero señala que la jurisprudencia no es ley, es la interpretación en un determinado momento. No debe quedar la sensación de que porque la corte lo dijo, es así, ya que la interpretación puede variar.
- Iván Cheuquelafl indica que se ha preferido considerar la interpretación de la Corte Suprema como cierta, tomando en cuenta las posibles consecuencias de no hacerlo. Además, la jurisprudencia ha ido marcando un camino de manera consistente.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

No se registran solicitudes de información en esta sesión.

VARIOS

Se plantea la necesidad de realizar una sesión extraordinaria.

ACUERDOS

Acuerdo	Responsable	Plazos
Programar reunión extraordinaria.	Secretaría Técnica	13.08.2015
Realizar nuevos comentarios a cada componente de la propuesta de relacionamiento previo	Todos los comisionados	13.08.2015